



Provincia del Neuquén
2022

Número:

Referencia: Solicitud de reincorporación-Luis Bautista Enrique Alarcón -EX-2021-00924361-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El Expediente EX-2021-00924361-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **LUIS BAUTISTA ENRIQUE ALARCÓN** solicitó reincorporación; y

CONSIDERANDO:

Que el 06 de agosto de 2021 el señor Luis Bautista Enrique Alarcón solicitó ante el Poder Ejecutivo Provincial le sea concedida la reincorporación como empleado de la Policía de la Provincia del Neuquén;

Que en su presentación manifestó que contaba con una antigüedad de catorce (14) años en la Institución hasta que fue cesanteado con motivo de haber recibido condena por homicidio simple tras haber ocasionado la muerte de un ciudadano que se encontraba delinquiendo, mediante el empleo del arma reglamentaria en horas de servicio;

Que expresó haber cumplido en gran medida la condena y, hallándose en libertad condicional, manifestó su necesidad de reinserirse laboralmente en la sociedad; por lo cual solicitó su reincorporación a la fuerza policial. Refirió que en función de su experiencia y capacitación podría contribuir a mejorar a la Institución prestando servicios como personal técnico o de maestranza;

Que al efecto, acompañó prueba documental, entre estas, constancia del Registro Nacional de Reincidencia que informó los antecedentes relativos a la causa penal y Oficio N° 6867/2020 del 17 de abril del 2020 de la Jefatura de la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal, donde se indicó que se le había otorgado la libertad condicional al señor Alarcón, la cual durará hasta el 29 de noviembre de 2025, fecha en la cual se agotará la condena;

Que además, adjuntó copia de la sentencia del 14 de diciembre del 2011, dictada en los autos: “Alarcón Luis Bautista s/ Homicidio Calificado” Originaria 21799 Año 2005 Juzgado de Instrucción Penal de la ciudad de Neuquén;

Que el 30 de agosto de 2021 la Dirección de Personal de la Jefatura de Policía acompañó los antecedentes consistentes en: 1) la Oficina de Seguimiento y Ejecución de la Pena del Poder Judicial informó mediante Nota del 29 de septiembre de 2014 a la Dirección de Asuntos Internos de la Policía del Neuquén que atento encontrarse firme la sentencia dictada en los autos “Iep-Alarcon. Luis Bautista s/ Incidente de Ejecución de la pena-Cc 1-Epte. 26/06 s/ Homicidio Calificado”, se ordenó la inmediata captura del señor Alarcón; 2)

sentencia condenatoria cincuenta y siete (57) del 14 de diciembre de 2011 dictada –por unanimidad– por la Cámara en lo Criminal Primera;

Que sigue: 3) Resolución Interlocutoria N° 52 del 09 de abril de 2014 emitida por el Tribunal Superior de Justicia, por la cual se desestimó el recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa del señor Alarcón; 4) Decreto N° 2286/15 del 20 de noviembre de 2015, por el cual se ordenó la destitución por cesantía del señor Alarcón por encuadrar su conducta en los artículos 12° inciso c) y 56° inciso a) párrafo final de la Ley 715; 5) Acta de notificación del 18 de diciembre de 2015;

Que la sentencia condenó al señor Alarcón a la pena de doce (12) años de prisión de efectivo cumplimiento, con más la inhabilitación absoluta por igual término de la condena y costas del proceso por habérselo encontrado autor material penalmente responsable del delito de homicidio simple;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el requirente y controlar la legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que en primer lugar, cabe advertir que el solicitante no peticionó un perdón administrativo, sino que el objeto de su solicitud es la reincorporación a la Policía de la Provincia del Neuquén;

Que tal como surge de los antecedentes, el señor Alarcón ha sido pasible de un sumario administrativo y dado de baja de los cuadros de la Administración Pública Provincial por debida observancia de una manda judicial (causal objetiva), la cual, fue oportunamente cumplimentada mediante Decreto N° 2286/15 que dispuso la baja automática de los cuadros de la Administración Pública Provincial del señor Alarcón, en función “...del encuadre legal en los Artículos 12° Inciso c) y 56° Inciso a) y párrafo final de la Ley 715”;

Que el mencionado artículo 12° prescribe: “*El personal de la institución gozará de estabilidad en el empleo y sólo podrá ser privado del mismo y de los deberes y derechos del estado policial, en los siguientes casos: (...) c) Por sentencia judicial firme, con pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta, o especial para el desempeño de actos obligatorios en el cumplimiento de las funciones policiales*”;

Que el artículo 19° del Código Penal Argentino, en su parte pertinente, prevé lo siguiente: “*La inhabilitación absoluta importa: 1°. La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado aunque provenga de elección popular...*”;

Que al analizar la inhabilitación la doctrina ha expresado: “*La inhabilitación es una pena, que cualquiera sea su especie, da como resultado o consecuencia la pérdida del empleo o cargo que ejercía el condenado (...) Dispuesta la "inhabilitación" por la justicia penal, el condenado cesa en sus funciones como agente público. Para esto basta con que la autoridad judicial interviniente le envíe la respectiva comunicación a la Administración, la cual dispondrá que se haga efectiva la cesación de funciones del agente condenado. Tal cesación de funciones se produce por efecto de la sentencia penal condenatoria, siendo innecesario que la Administración revoque el respectivo nombramiento, debiendo limitarse a darle cumplimiento al fallo del juez en lo penal*”;

Que continúa: “*...la sanción penal, en cuanto incida en la esfera administrativa, es de obligatorio respeto por parte de la Administración; así.. en los casos en que la condena penal tuviere como pena la inhabilitación, la extinción de la relación de empleo es imperativa...*” (MARIENHOFF, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-B, página 467);

Que en base a las consideraciones expuestas, no obstante que se sustanció un procedimiento sumarial y se aplicó al presentante una sanción administrativa, en el caso concreto, se trata de la constatación de una causal objetiva de inhabilitación para la función, dispuesta por decisión judicial, la cual durará hasta el 29 de noviembre de 2025, fecha en la cual se agotará la condena. Motivo por el cual, resulta improcedente dar curso al pedido de reincorporación del señor Alarcón;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de reincorporación interpuesta por el señor Luis Bautista Enrique Alarcón;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2021-174-E-NEU-AGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos la solicitud de reincorporación solicitada por el señor **LUIS BAUTISTA ENRIQUE ALARCÓN**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.